



Universidad de las Américas  
Maestría en Derecho Penal con Mención en Criminalidad Compleja

- Ensayo Académico –

El Comiso Penal De Vehículos Utilizados Por El Narcotráfico

Stalin Pavel Palacios Ortiz

Quito, noviembre de 2023

## DECLARACIÓN DE AUTORÍA DEL ESTUDIANTE

“Declaró que este trabajo es original, de mi autoría, que se han citado las fuentes correspondientes y que en su ejecución se respetaron las disposiciones legales que protegen los derechos de autor vigente.”

---

Stalin Pavel Palacios Ortiz

1713277158

## AGRADECIMIENTOS

Agradezco a Dios, a mis hijos y a mis padres por su apoyo en momentos de preocupación y alegría durante este largo camino intelectual, fueron fundamentales para alcanzar con éxito este logro académico.

## DEDICATORIA

Dedico mi tesis principalmente a Dios, por darme la fuerza necesaria para culminar esta meta.

## RESUMEN

Las organizaciones narco delictivas utilizan el Ecuador como país de tránsito ingresan drogas por pasos fronterizos ilegales de países vecinos, luego utilizan vehículos a motor para transportar la droga hasta el perfil casa costanero a fin de que sea exportada a los centros internacionales de consumo, la policía realiza operativos policiales logrando incautar enormes cantidades de droga y también vehículos que son usados para el transporte de la misma en esta investigación se establecen los requisitos legales que deben concurrir para comisar los vehículos y los requisitos para iniciar una acción de extinción de dominio, con la finalidad de combatir el accionar de las organizaciones narco delictivas.

## ABSTRACT

**NARCO-CRIMINAL ORGANIZATIONS USE ECUADOR AS A TRANSIT COUNTRY, ENTERING DRUGS THROUGH ILLEGAL BORDER CROSSINGS FROM NEIGHBORING COUNTRIES, THEN USING MOTOR VEHICLES TO TRANSPORT THE DRUGS TO THE COASTAL TOWN PROFILE SO THAT THEY CAN BE EXPORTED TO INTERNATIONAL CONSUMPTION CENTERS, THE POLICE CARRIES OUT POLICE OPERATIONS, MANAGING TO SEIZE ENORMOUS QUANTITIES OF DRUGS AND ALSO VEHICLES THAT ARE USED TO TRANSPORT THEM. IN THIS INVESTIGATION, THE LEGAL REQUIREMENTS THAT MUST BE MET TO SEIZE THE VEHICLES AND THE REQUIREMENTS TO INITIATE AN ACTION FOR FORFEITURE OF OWNERSHIP ARE ESTABLISHED, WITH THE PURPOSE OF COMBATING THE ACTIONS OF NARCO-CRIMINAL ORGANIZATIONS**

## ÍNDICE

I.	INTRODUCCIÓN.....	1
II.	DESARROLLO.....	2
1.	LA PENA.....	2
1.1	Principio de Responsabilidad Penal Individual .....	2
1.2	La Pena .....	3
1.3	Teorías de la Pena.....	5
1.4	Clasificación de las Penas.....	6
2.	EL COMISO PENAL .....	7
2.1	Concepto.....	7
2.2	Requisitos del Comiso Penal .....	8
2.3	Análisis De Jurisprudencia Constitucional .....	9
2.4	Comiso Penal de Vehículos Empleados por el Narcotráfico.....	11
2.5	Análisis Del Proceso Penal No. 17283201800834 .....	13
3.	LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.....	15
3.1	Derecho a la Propiedad.....	15
3.2	La Función Social de la Propiedad .....	16
3.3	Limitaciones del Derecho de Propiedad .....	17
3.4	Desprotección Estatal de la Propiedad Privada .....	18
3.5	La Acción de Extinción de Dominio .....	18
3.6	Características de la Acción de Extinción de Dominio .....	19
3.7	Condiciones para la Acción de Extinción de Dominio.....	20
3.8	Prejudicialidad de la Acción de Extinción de Dominio .....	22
III.	CONCLUSIONES .....	23
IV.	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	25

## I. INTRODUCCIÓN

El tema de la investigación es el comiso de los vehículos empleados por las organizaciones narco delictivas. El narcotráfico ha sumido al Ecuador en una tragedia calamitosa. Las organizaciones criminales utilizan el territorio ecuatoriano como país de tránsito para el envío de drogas hacia mercados internacionales. El Ecuador se ha convertido en la puerta de salida de la droga proveniente de países vecinos hacia el mundo entero. La droga ingresa al Ecuador a través de pasos fronterizo ilegales, luego es almacenada en territorio ecuatoriano, posteriormente es transportada por carretera hacia el perfil costanero. La droga llega a los puertos del país, en donde las organizaciones criminales la camuflan dentro de containers que de camarón o banano, en otras ocasiones, los narcotraficantes usan lanchas rápidas para exportar las drogas. En ambos casos, la droga es enviada hacia Europa, EEUU y al mundo entero, porque según informe de UNODC, se ha incautado droga procedente de Ecuador tanto en África como en Medio Oriente. (Plan, 2023)

En suma, la tarea de los narcotraficantes consiste en ingresar en territorio ecuatoriano las drogas provenientes de los países vecinos, luego es transportada por las carretas del país hasta el perfil costanero. Los narcotraficantes para realizar tal actividad emplean vehículos a motor. Por su parte, la Policía Nacional realiza ingentes operativos policiales para desarticular bandas de narcotraficantes, dejando como saldo la incautación de toneladas de drogas y automotores empleados para el transporte de las drogas.

Los vehículos incautados al narcotráfico deberían ser comisados. Actualmente, el comiso resulta una tarea casi imposible, porque los vehículos siempre son conducidos por terceras personas que fungen como choferes, es decir, carecen de la titularidad de los vehículos. Para que proceda el comiso penal de los automotores su propietario debe ser declarado culpable del delito de tráfico de drogas. Par ello, se debe demostrar su participación dolosa. No basta que el vehículo haya sido descubierto transportando drogas. Se debe demostrar el acto de favorecimiento doloso.

Todo lo cual, es complicado, puesto que el acuerdo de transporte se realiza con anterioridad a la ejecución de la infracción. La dificultad probatoria se radicaliza aún más, cuando las organizaciones delictivas, previendo una posible detención, fraguan denuncias de falso robo, presentan contratos de alquiler, contratos de compraventa, etc.

Todo lo cual, impide el comiso penal de los narco vehículos, debiendo los jueces disponer su devolución.

El trabajo académico está estructurado por tres capítulos generales que tratan sobre la pena, el comiso penal y la acción de extinción de dominio. El tipo de investigación que se realizó fue descriptivo longitudinal, puesto que se consultó estudios científicos de carácter teórico constantes en diferentes fuentes bibliográficas y luego se analizó las principales sentencias dictadas sobre el tema de investigación durante estos últimos años.

Con esta investigación buscamos concluir sobre cuáles son los requisitos legales que deben concurrir para que los jueces puedan comisar los vehículos incautados al narcotráfico. Además, buscamos concluir el posible declive de la figura del comiso penal y el ascenso de la acción de extinción de dominio como mecanismo idóneo para combatir el narcotráfico, estableciendo los requisitos legales para iniciar esta acción.

## **II. DESARROLLO**

### **1. LA PENA**

#### ***1.1 Principio de Responsabilidad Penal Individual***

Primeramente, debemos manifestar que la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 76 manifiesta:

*“Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley”.*  
(Asamblea Nacional del Ecuador, 2008)

Interpretando esta disposición constitucional podemos afirmar que se atribuye responsabilidad penal a las personas en virtud del cometimiento de acciones u omisiones punibles. La tipificación previa, significa que la acción u omisión debe estar previamente contemplada en la ley como infracción penal. Igualmente, la pena o sanción de



encontrarse previamente contemplada en la ley. Es decir, se deduce una tercera característica que es la relación obligatoria entre delito y sanción.

Sobre la relación entre delito y pena Zaffaroni (1981, p.281) señala:

*“la pena es la consecuencia del delito y, necesariamente, debe el delito reflejarse en su determinación. Delito y pena no pueden ser conceptos separados en forma tal que nada diga el uno acerca del otro, puesto que uno es antecedente necesario de la otra, y ésta, a su vez, la consecuencia natural de la anterior. Todo corte arbitrario, toda solución de continuidad que los desvincule, no es otra cosa que la confesión de un fracaso sistemático”.*

Igualmente, Rodríguez (2020, p. 130) habla de la relación entre delito y pena, manifestando que se conoce como binomio inseparable al delito y la pena. También indica que la norma penal está compuesta de un precepto que describe una conducta prohibida y que sanciona con la amenaza de una pena. Cabe destacar, que el autor manifiesta que la ley penal sin sanción constituiría un mero enunciado.

En suma, para atribuir responsabilidad penal a una persona se requiere que haya cometido una acción u omisión punible, es decir, que el acto cometido se halle previamente tipificado en la ley como infracción penal y que como consecuencia jurídica la misma norma contemple una pena o sanción.

## **1.2 La Pena**

El doctrinario Montero Federico conceptualiza la pena de la siguiente manera:

*“las penas son [a] males especialmente graves, [b] de tipo físico o comunicativo, impuestos por el Estado, que [c] se infligen como reacción objetiva frente a un supuesto delito”* (Montero, 2022, p. 819).

Por otro lado, el Art. 51 del COIP, define a la pena de la siguiente manera:

*“una restricción a la libertad, a los derechos de las personas, como consecuencia jurídica de sus acciones u omisiones punibles. Se basa en una disposición legal e impuesta por sentencia condenatoria ejecutoriada”.* (2014)

El citado autor Motero Federico define a la pena como un mal, nuestro código lo hace como una restricción. Sin duda, la comisión de una infracción demanda inexorablemente la obligación de sancionar al responsable del cometimiento de la infracción, restringiendo sus derechos a la libertad, a la propiedad. Por ejemplo, debemos privar de la libertad a la persona que realiza tráfico de sustancias sujetas a fiscalización, e igualmente, debemos comisar los bienes que fueron utilizados como instrumento para la comisión del delito.

La pena involucra la restricción de la libertad, del patrimonio o alguna prohibición de otra naturaleza. La pena causa perjuicio, sufrimiento, gravamen, restricción al penado. La pena solamente se impone como consecuencia jurídica de acciones u omisiones punibles. La pena constituye una garantía de restricción frente al poder punitivo ilimitado del Estado, no pudiendo ser más grave de aquella prevista en la ley.

Considero que no podemos dejar de sancionar el delito, porque la pena garantiza la convivencia social pacífica. La pena constituye una herramienta jurídica socialmente indispensable, pues opera como garantizador del respeto de los derechos reconocidos a los miembros de la sociedad. Sin delito y sin pena la convivencia humana sería un caos. Sin delito y pena no existiría ningún mecanismo eficaz para garantizar la vigencia de la norma. Sin delito y pena involucraríamos a la época de la venganza privada. Sin delito y pena solo sobrevivirán los más fuertes.

Al respecto, Zambrano, (2017, p. 39) citando a Immanuel Kant, indica:

*“la pena es un imperativo categórico, que si los miembros de una sociedad decidieran disolverse y los habitantes de una isla deciden abandonarla y dispersarse por todo el mundo, antes de llevar a cabo esa decisión, debería ser ejecutado el último asesino que quedara en prisión, para que todo el mundo sepa cuál es el precio que debe pagar por sus crímenes y que el pueblo no deba responder por descuidar su castigo porque se haría partícipe de esa injusticia”.* (Zambrano, 2017)

Comparto el criterio del autor, siempre debe ser juzgado el presunto responsable del cometimiento de un delito. Esta socialmente proscrita la impunidad. No podemos favorecer al delincuente, pero tampoco perjudicarlo, debe ser sometido a un juicio justo y declarar su culpabilidad mediante sentencia condenatoria ejecutoriada. Todo daño causado a la sociedad debe ser reparado con una pena proporcional al daño ejecutado. Finalmente, debemos precisar que solo cabe sancionar cuando en derecho corresponde.

Por otra parte, el legislador también ha creado limitantes al ejercicio del derecho a castigar, como el **Principio De Legalidad De La Pena**, contemplado en el Art. 53 del COIP, entendido como aquella garantía que impide la imposición de penas más rígidas que aquellas previstas en los tipos penales. Es decir, se encuentra proscrita la condena discrecional, indeterminada, ilimitada, etc. El Juez debe ceñirse al rango penológico establecido por la norma jurídico penal, caso contrario cometería delito de prevaricato.

### ***1.3 Teorías de la Pena***

Ahora bien, las teorías de la pena entregan los justificativos por los cuales se debe sancionar el delito e indica las finalidades de la pena. Procedo a sintetizar las principales teorías de la pena:

Teoría de la Prevención Absoluta, la finalidad de la pena es proteger los bienes jurídicos garantizados por la ley penal, como por ejemplo la vida, la libertad que garantiza la ley. Teoría Retributiva, la finalidad de la pena es retribuir al delincuente el perjuicio producido a la víctima. Teoría de la Prevención General Negativa, la aplicación de la pena al infractor intimida a la sociedad para que no delinca. Teoría de la Prevención General Positiva, la aplicación de la pena restablece la confianza de la sociedad en el derecho. Teoría de la Prevención Especial Negativa, la aplicación de la sanción penal impide que el delincuente vuelva a delinquir. Teoría de la Prevención Especial Positiva, la pena beneficia al condenado, mejorando su personalidad, lo rehabilita y resocializa para reinsertarlo en la sociedad (Clases de Criminología, UDLA, 2023)

Asimismo, para el Funcionalismo, según Polaino (2014, p. 129) la pena tiene como finalidad el restablecer la vigencia de la norma jurídico penal. Al respecto, explica que todo delito infringe una expectativa social, el delincuente con su conducta niega la vigencia de la norma, mientras que la pena restablece la vigencia de la norma trasgredida.

Tratando de ejemplificar estos conceptos podríamos decir que el tipo penal de homicidio garantiza la expectativa social del derecho a la vida, pero la acción de matar niega la vigencia del tipo penal correspondiente, entre tanto, la pena de diez a trece años que se impone al homicida restablece la vigencia del tipo penal de homicidio, y por ende, muestra que el Estado protege penalmente la expectativa de vida.

Por último, como la teoría actual tenemos a la Unión o Dialéctica, cuyo mayor exponente es Claus Roxin, (citado por Rodríguez, 2020 p. 177) señala que la pena tiene fines distintos según la etapa de aplicación de la norma jurídico penal, así tenemos: en la etapa legislativa rige la prevención general; en etapa jurisdiccional rige la retribución; y, en etapa carcelaria rige la prevención especial positiva.

A nivel normativo el COIP establece varias finalidades de la pena, así tenemos: Primera finalidad, la prevención general para la comisión de delitos, es decir, nuestro legislador considera que la amenaza de la pena impide que los miembros de la sociedad cometan delitos.

Como segunda finalidad, tenemos el desarrollo progresivo de los derechos, es decir, se inclina por la teoría de la prevención especial positiva, la indica que la pena tiene la finalidad de beneficiar al reo mejorando su personalidad, rehabilitándolo para reinsertarlo en sociedad y que desarrolle su vida de forma armónica, pacífica, alejado del delito.

Por último, como tercera finalidad, tenemos la reparación del derecho de la víctima. Esta última finalidad considero que no justifica la necesidad de sancionar al infractor. La pena de prisión es incapaz de restituir los derechos vulnerados de la víctima. Cómo la pena privativa de libertad podría reparar la vida, la integridad, la libertad sexual, el patrimonio de una persona. La privación de la libertad solo satisface el deseo de condena de la víctima, más no repara su derecho.

En suma, las finalidades de la pena constituyen barreras que limitan al Estado la aplicación arbitraria, antojadiza, ilimitada del derecho a castigar.

#### ***1.4 Clasificación de las Penas***

Las penas se clasifican en principales y accesorias; y, en privativas de libertad, no privativas de libertad y restrictivas de los derechos de propiedad (COIP, 2023).

Debemos señalar que las penas principales son aquellas previstas directamente en los tipos penales, como por ejemplo, el delito de tráfico de drogas es sancionado con pena privativa de la libertad de hasta trece años de prisión.

Las penas restrictivas de los derechos de propiedad son la multa, el comiso penal y la destrucción de los instrumentos o efectos de la infracción. Son penas accesorias, puesto que dependen de la imposición de la pena principal. Cabe disponer la pena accesoria de comiso penal de bienes que han sido rédito o instrumento para la comisión del delito. Las penas no privativas de libertad también son accesorias, por ejemplo, la prohibición de frecuentar ciertos lugares o personas, la obligación de someterse a tratamiento psicológico, presentación periódica.

## **2. EL COMISO PENAL**

### **2.1 Concepto**

Garcete, define al comiso penal de la siguiente manera:

*“El instituto del comiso también reconocido como confiscación, produce la privación de un bien o de un derecho padecida por su titular, y esto, se encuentra concatenado a un injusto que se deduce típico y antijurídico (ante cualquier hecho precedente), que ocupa el efecto de desplazar la titularidad de dichos bienes incautados o derechos congelados, que pasa al control del Estado”* (Garcete 2022, p. 1442).

Según Albán, (2016, p. 240) *“el comiso penal consiste en la pérdida de dominio de ciertos bienes del infractor cuya propiedad pasa al Estado”*.

Según Pérez del Valle (2023, p.362) el decomiso es:

*“la privación coercitiva de un bien o derecho vinculado con un hecho punible bien porque es medio o instrumento para su realización bien porque es efecto beneficio o ganancia de aquel bien porque supone un valor equivalente a los anteriores cuando no fuera posible el comienzo de aquellos”*.

Normativamente, el artículo 69 numeral 2 del Código Orgánico Integral Penal establece que el comiso penal se impone sobre bienes que hayan sido usados como instrumento de la infracción o, cuando dichos bienes son producto o rédito obtenidos por la comisión de la infracción. Por ejemplo, se debe comisar el vehículo que se usó como instrumento para transportar drogas, se debe comisar el dinero producto de la venta de la droga, se debe comisar los bienes adquiridos con las ganancias obtenidas fruto de esta actividad ilícita.

La razón de ser del comiso penal es evitar el peligro de reincidencia delictiva, ya que los bienes podría volver a ser empleados en la comisión de nuevas infracciones. Igualmente, el fundamento para comisar toda ganancia, rédito, producto obtenido a través del acto delictivo, radica en la necesidad de mostrar al infractor y a la sociedad que el delito no reporta beneficio económico alguno. Por tanto, el comiso penal constituye en un arma esencial para combatir el crimen organizado en general y el narcotráfico en particular. (Vinuesa, 2007, p. 166).

Los narcotraficantes requieren movilizar la droga desde las fronteras del Ecuador hasta el interior del país para ser distribuida para el consumo interno, pero también, requieren movilizar las drogas hasta puertos y aeropuertos para exportarla hacia Norteamérica y Europa. El comiso penal de vehículos empleados por el narcotráfico constituye una herramienta eficaz para combatir las actividades ilícitas realizadas por las organizaciones narco delictivas, impide que vehículos a motor como automotores, barcos, avionetas sean empleados para transportar drogas.

## **2.2 Requisitos del Comiso Penal**

Primeramente, debemos señalar que el Art. 31 de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción indica:

*“cada Estado Parte adoptará, en el mayor grado en que lo permita su ordenamiento jurídico interno, las medidas que sean necesarias para autorizar el decomiso: (.....) b) De los bienes, equipo u otros instrumentos utilizados o destinados a utilizarse en la comisión de los delitos tipificados con arreglo a la presente Convención”.* (Naciones Unidas, 2004)

La pena de comiso penal para que pueda ser judicialmente declarado en sentencia, debe cumplir ciertos requisitos normativos. A saber, el artículo 69 numeral 2 del COIP (2014) indica dos requisitos:

1) Que se trate de un delito doloso; y,

2) Que los bienes hayan sido usados como instrumento u obtenidos como rédito del delito.

3) Actualmente, existe un tercer requisito establecido por sentencias de la Corte Constitucional, esto es, que los bienes comisados sean de propiedad de la persona condenada.

Por lo tanto, siempre que concurren los requisitos mencionados el juzgador estaría en la capacidad de declarar el comiso penal de los bienes usados como instrumento para la comisión de las infracciones, instrumento jurídico que imposibilita la reiteración delictiva y reestablece la función social de la propiedad.

### ***2.3 Análisis De Jurisprudencia Constitucional***

Tenemos la sentencia No. 223-21-EP/21, de fecha 27 de octubre de 2021, donde el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador, dentro de la acción extraordinaria de protección que tiene como antecedentes fácticos el proceso judicial número 05282-2020-00193, seguido un presunto delito de abigeato, presuntamente cometido por José, Juan y Javier, pero en vista de las circunstancias del hecho, solo se formula cargos en contra de José y Juan, mientras que a Javier no se le formula cargos y se ordenan su inmediata libertad, puesto que Javier se encontraba haciendo una carrera informal en el vehículo de placas PCY 2526, a los señores Juan y José, desconociendo el origen ilícito de los animales sustraídos.

Posteriormente, el Juez de la Unidad Judicial Penal del cantón Pujilí dicta sentencia, condenando a los procesados José y Juan por el cometimiento del delito de abigeato y también ordena el decomiso del vehículo cuyo propietario es Javier, todo lo cual, pese a que contra Javier no se formuló cargos.

La Corte Constitucional indicó:

*“el comiso penal es una pena restrictiva del derecho de propiedad; que procede en caso de delitos dolosos; que recae sobre los bienes cuando éstos son instrumento, productos, rédito de la comisión del delito; que el comiso debe ser entendido conforme el artículo 51 del COIP, es una pena, se impone previa demostración de la culpabilidad; el comiso es una consecuencia jurídica de una acción u omisión punible, es decir, se impone a quien es declarado responsable del delito con sentencia condenatoria; y, el comiso procede siempre que los bienes sean de propiedad de algún partícipe de la infracción penal”.* (Sentencia 223-21-EP/21, 2021)

La Corte señala que el Juez comisa el vehículo de propiedad de Javier, pese a que no formuló cargos en su contra, tampoco esta persona fue declarada responsable de la infracción penal, afectando su derecho a la propiedad y el derecho a la seguridad jurídica, porque las consecuencias jurídicas del delito han sido extendidas al accionante sin que haya sido responsabilizada penalmente por el cometimiento del delito de abigeato, esto provocó que el accionante sea inconstitucionalmente privado del derecho a la propiedad.

Asimismo, señala la Corte que:

*“el comiso de bienes de propiedad de terceros ajenos a un proceso penal, constituye una práctica confiscatoria”.... el Juez de la Unidad Judicial Penal vulnera el derecho a la seguridad jurídica y a la propiedad del accionante al haber ordenado el comiso del vehículo de propiedades del accionante sin considerar que no había sido declarado culpable por el delito de abigeato”.* (Sentencia 223-21-EP/21, 2021)

Asimismo, la sentencia No. 2220-17-EP/22, de fecha 28 abril de 2022 dictada por el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador, mediante sentencia No. 220-17-EP-22, de fecha 28 de abril de 2022, dentro de una acción extraordinaria de protección, dicta sentencia teniendo como antecedente procesal la sentencia dictada dentro del proceso penal No. 17282- 2017- 01106, seguido en contra de varios procesados, entre ellos, el procesado Carlos, la Unidad Judicial Penal de la parroquia de Ñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, dicta sentencia, declarando la culpabilidad de los procesado por la comisión de la infracción penal de asociación ilícita contemplada en el artículo 370 del



COIP y dispuso el comiso del automotor marca Chevrolet, modelo Aveo, por haber sido usado como instrumento para cometer la infracción.

Sin embargo, la Jueza dispuso el comiso de un vehículo perteneciente al hermano del procesado Carlos, considerando que solo fungía como pantalla de propiedad, puesto que el procesado usaba el vehículo de forma permanente. Cabe indicar que el hermano del procesado Carlos no fue procesado penalmente ni sentenciado en la causa penal antes singularizado.

El propietario del vehículo comisado alega que es socio y gerente de una compañía de transportes, que el sentenciado era el chofer del vehículo, que adquirió el vehículo mediante un préstamo otorgado por una cooperativa de ahorro y crédito.

Al respecto, la Corte Constitucional indica que según el artículo 51 del Código Orgánico Integral Penal la pena es una limitación de los derechos. La pena se aplica a causa de la comisión de hechos delictivos. Que el comiso es una pena que priva del ejercicio del derecho de propiedad. Que el comiso penal es una pena y debe imponerse al culpable de un delito, se impone por sentencia condenatoria ejecutoriada.

Sin embargo, la Jueza comiso el vehículo, sin que el propietario sea autor o cómplice del delito que se investigó y juzgó, además este automotor comisado no pertenecía a ninguno de los procesados por el delito en mención. La Corte señala que esta decisión judicial arbitraria conlleva que particulares ajenos al proceso penal no deben ser sancionados con una pena de comiso por un delito que no realizaron.

Finalmente, señaló la Corte que el derecho de propiedad del vehículo le pertenece a una tercera persona que no fue procesada ni sentenciado, por lo que tal conducta constituye una práctica confiscatoria.

#### ***2.4 Comiso Penal de Vehículos Empleados por el Narcotráfico***

El camino de la droga es bastante extenso. Las drogas ingresan al Ecuador desde las fronteras de los países vecinos, teniendo como objetivo principal ser trasladada hasta el perfil costanero con la finalidad de ser colocada lanchas y barcos para que sea transportada hacia Norteamérica y Europa.

Las organizaciones criminales utilizan automotores de distinta clase para transportar las drogas por el país. El narcotráfico utiliza automóviles, camionetas, camiones, volquetas con la finalidad de pasar desapercibidos por las autoridades y circular libremente por las carreteras del país.

Conociendo esta realidad, la Policía Nacional constantemente se encuentra realizando operativos policiales tanto en fronteras, carreteras, puertos, como aeropuertos del país. La misión de la policía antinarcóticos es el descubrimiento, desarticulación y detención de miembros de bandas delincuenciales dedicadas al narcotráfico.

Los operativos policiales realizados por agentes policiales generan como resultado la incautación ingentes cantidades de droga, la cual es descubierta cuando es transportada a bordo de vehículos, barcos, avionetas, submarinos, procediendo la policía con la aprehensión de las personas involucradas y con la incautación de los vehículos utilizados por las organizaciones criminales para transportar las drogas.

Ahora bien, las organización delictivas, anticipándose a la probable detención policial de sus miembros, utilizan para el transporte de las drogas automotores conducidos por terceras personas, es decir, no son las propietarias de los vehículos. Esta situación constituye es un grave problema que debe superar la justicia ecuatoriana, puesto que el comiso penal de los vehículos solo puede disponerse en contra del propietario que haya sido procesado y condenado por narcotráfico.

Posteriormente, durante el desarrollo del proceso judicial, las organizaciones narco delictivas, con la finalidad de liberar los vehículos incautados, interponen una serie de mecanismos fraudulentos como alegar que el vehículo ha sido robado, que el vehículo ha sido alquilado, que el propietario desconocía la existencia de la droga.

En la práctica resulta muy difícil probar la complicidad o coautoría del propietario del vehículo, ya que todo acuerdo de transporte de drogas se realiza con anterioridad a la comisión del delito de narcotráfico. Además, el propietario del vehículo, previendo una posible incautación del vehículo, prepara disculpas legales para permanecer en la impunidad y recuperar el automotor.

Los operadores de justicia solamente contamos con prueba objetiva acerca de la detención de una persona que se ha encontrado transportando droga a bordo de un vehículo

ajeno; posteriormente, comparece el propietario del automotor alegando robo, alegando alquiler, préstamo a familiares o amigos, alegando engaño o desconocimiento.

Por consiguiente, ante la imposibilidad de probar la cooperación dolosa, ante la imposibilidad de comisar los vehículos, los operadores de justicia nos vemos obligados a disponer la devolución de los vehículos incautados por la policía a las organizaciones narco delictivos.

Mírese, en caso de fallecimiento de la persona procesada, no cabe el comiso penal de los bienes incautados, por cuanto la acción penal debe ser extinguida por muerte del procesado. El comiso penal es una pena accesoria, no cabe imponerse sin pena principal, por ende los bienes incautados deben ser devueltos a los herederos.

A tenor de tales razonamientos, debemos concluir que la figura de comiso penal ha perdido eficacia como herramienta para combatir las actividades narco delictivas, por lo que requiere ser reformado para adecuarse a la realidad de las organizaciones narco delictivas.

## ***2.5 Análisis Del Proceso Penal No. 17283201800834***

El proceso judicial No. 17283-2018-00834 tiene como antecedentes fácticos que la policía antinarcoconocía sobre la existencia de una organización criminal que se estaría dedicando al tráfico internacional de sustancias sujetas a fiscalización, organización que estaría compuesta por alias Colonche, Muñeco, Viejo y otras personas más.

Es así que, la Fiscalía apertura una investigación previa, se obtiene autorización judicial para realizar vigilancias y seguimientos a diferentes personas, se autoriza la interceptación telefónica a los miembros de la organización, siendo identificados con sus nombres verdaderos. Asimismo, las labores de campo permitieron confirmar la dedicación ilícita de los miembros de la organización a tareas inherentes al tráfico internacional de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.

El modus operandi consistía en que, Enrique, líder de la organización, ubicado en la ciudad de Esmeraldas, coordinaba el abastecimiento de drogas con Alberto, Alberto se

encontraba ubicado en Lago Agrio, quien importaba la droga desde Colombia, la cual era ingresada a través de pasos fronterizos ilegales, la entregaba a Orlando, encargado del transporte, quien la camuflaba dentro de automotores y viaje hacia la provincia de Esmeraldas, para finalmente Enrique recibirla en Esmeraldas y embarcarla en lanchas rápidas con destino a México.

Las labores policiales permitieron la desarticulación de la organización delictiva, puesto que la policía se encontraba realizando escuchas telefónicas, teniendo conocimiento que Enrique solicitó a Alberto el abastecimiento de cocaína, la policía montó vigilancia en el domicilio de Orlando, observando que a la madrugada sale de su domicilio un camión matriculado a nombre de Gaviláñez, tomando por la carretera a Quito.

Posteriormente, la policía en el sector de El Reventador realiza un control de identidad al camión, verificándose que era de propiedad de Gaviláñez, pero conducido por un chofer desconocido, luego pasa un vehículo Vitara conducido por Orlando, es decir, dando seguridad a la droga.

Seguidamente, el camión avanza hasta Aloag, se dirige por la carretera a Santo Domingo, no obstante, el camión detiene su marcha en el paradero de la virgen, y sorpresivamente el chofer se sube a una camioneta Toyota, alejándose del lugar con rumbo desconocido, quedando el camión abandonado. La policía revisa el camión, descubriendo que debajo del cajón había una caleta que camuflaba 440 kilos de cocaína. Inmediatamente, Enrique fue detenido en Esmeraldas, Orlando fue detenido en Alluriquín, Gaviláñez y Alberto fueron detenidos en Lago Agrio.

Cabe indicar que el Juez Penal que conoció el caso sobreseyó a Gaviláñez, propietario del camión, porque presentó como prueba de descargo una denuncia por robo del camión, robo que supuestamente se había suscitado un día antes de la incautación.

Sobreseimiento, otorgado pese a que la policía calculó un tiempo no menor a un mes para la elaboración de la caleta; asimismo, pese a que la policía indicó que existía correspondencia telefónica entre Orlando y Gaviláñez, y entre Orlando y Enrique, líder de la organización narco delictiva.

Posteriormente, después de realizada la audiencia de juicio, el Tribunal Penal dictó sentencia condenatoria en contra de los procesados y comiso el camión por haber sido usado como instrumento para la comisión de la infracción.

Actualmente, el propietario presentó una acción extraordinaria de protección ante Corte Constitucional, por vulneración del derecho constitucional a la propiedad, el cual aún no ha sido resuelto.

Es decir, la pena de comiso ha perdido eficacia para combatir las actividades ilícitas realizadas por las organizaciones narco delictivas, lo cual también produce riesgo de reiteración delictiva y genera impunidad patrimonial.

### **3. LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**

La acción de extinción de dominio se instituye como una novísimo instituto jurídico que podría ser empleado como herramienta jurídica eficaz para combatir la impunidad patrimonial de las organizaciones narco delictivas, pero sobre todo, para extinguir la titularidad del dominio de narco vehículos destinados para transportar drogas por las carreteras del país.

#### ***3.1 Derecho a la Propiedad***

Primeramente, debemos indicar que el Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador otorga a las personas el derecho a gozar de la propiedad privada y garantiza su ejercicio. El concepto de propiedad ha sido generalmente entendido como el atributo que el propietario de una cosa mueble o inmueble posee para ejercer su dominio sobre ella.

En ese sentido, el Art. 599 del Código Civil conceptualiza a la propiedad indicando que *“El dominio, que se llama también propiedad, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social”*. (Código Civil, 2022)

Es decir, el dueño de una cosa ejerce el derecho de propiedad cuando la posee, cuando, la usa, cuando dispone de ella libremente, ya sea conservándola, vendiéndola, alquilándola o regalándola, es decir, ejerce su dominio sobre la cosa.

Por otro lado, como otro atributo de la propiedad podemos citar lo manifestado por Roberto Silva (2019), quien indica que la propiedad genera percepción de mejoramiento de la calidad de vida. Considero que esta percepción es real, en virtud de que las personas con mayor capacidad adquisitiva pueden acceder a bienes y servicios de mejor calidad, como por ejemplo salud, educación, vivienda y alimentación de buena calidad.

Finalmente, debemos indicar que el Estado tiene el deber de proteger el derecho a la propiedad y garantizar su ejercicio para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho de dominio sobre las cosas que son propietarios. El Estado protege el derecho de propiedad a través del Derecho Penal, tipificandodo como delito ciertas conductas que lesionan el bien jurídico.

### ***3.2 La Función Social de la Propiedad***

El Art. 321 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la propiedad debe cumplir una función social. La Corte Constitucional Colombiana, en sentencia No. C-595-99, tratando los atributos de la propiedad ha manifestado: *“la propiedad no se concibe sin función social, la cual no es otra cosa que la destinación del bien al fin o los fines para los cuales fue diseñado, producido u obtenido, ya sea afectándolo a procesos productivos, a la generación de riqueza, a la satisfacción de necesidades o a la simple procura de bienestar”*. (Sentencia C-595/99, 1999)

Es decir, la función social de la propiedad consiste en el deber del propietario de usar su propiedad al servicio de la comunidad, esto es, destinándola para fines lícitos, respetando la ley, el uso o empleo de las cosas no puede atentar contra la sociedad; por ejemplo, un taxi fue creado para trasportar personas, jamás debe ser usado para trasportar droga, porque esto atenta contra el bienestar de la sociedad, por ende vulnera el deber de garantizar la función social de la propiedad, por disposición constitucional la propiedad debe cumplir una función social, es decir, estar destinada a servir al propietario y a la

comunidad, siempre buscando mejorar la calidad de vida de los ciudadanos, siempre absteniéndose de usar las cosas en actividades ilícitas.

Cuando la propiedad respeta la función social el Estado se encuentra en la obligación de proteger la propiedad de los ciudadanos, protegiéndola de la privación arbitraria de la propiedad como la sustracción, el apoderamiento, la confiscación. El Estado garantiza la protección de la propiedad privada a través de la fuerza pública y del derecho penal. También existen recursos jurídico - civiles que garantizan la conservación de la propiedad, como por ejemplo la acción de reivindicación.

### ***3.3 Limitaciones del Derecho de Propiedad***

Hemos señalado que el Art. 66.26 de la Constitución reconoce y garantizará a las personas el derecho a la propiedad con función y responsabilidad social. Sin embargo, debemos recordar que la Corte Constitucional ha indicado que el derecho a la propiedad no es absoluto, caben limitaciones de orden constitucional. Por ejemplo, el Art. 323 de la Constitución indica que:

*“Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación”.* (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Es decir, en caso de que un bien despierte el interés del Estado cabe su expropiación, previo el pago del justo precio, ya sea para ejecutar planes de desarrollo social, ya sea para precautelar la conservación del medio ambiente o, para generar bienestar colectivo de la sociedad, usando el bien de un modo determinado.

Por otro lado, también existen limitaciones del derecho de propiedad de orden legal, por ejemplo, cuando los bienes son empleados como instrumento para la comisión de infracciones penales, la autoridad judicial, mediante sentencia condenatoria ejecutoriada, puede ordenar el comiso penal de los bienes que han sido destinados para la comisión de delitos; por ejemplo, se debe comisar el vehículo que se usó como instrumento para transportar droga.

Asimismo, otro mecanismo de limitación del derecho a la propiedad constituye la acción de extinción de dominio, la cual extingue el dominio de aquellos bienes que hayan sido obtenidos con recursos ilícitos, bienes que cuyos propietarios no han podido justificar el origen de los recursos que permitieron su adquisición, bienes que han sido destinados como instrumento para la comisión de delitos, es decir, bienes que vulneran del deber social de la propiedad, por lo que el Estado deja de reconocer y garantizará el derecho a la propiedad.

### ***3.4 Desprotección Estatal de la Propiedad Privada***

Hemos indicado que el Estado tiene el deber de reconocer y garantizará el derecho a la propiedad privada. Sin embargo, cuando los bienes tienen origen ilícito, injustificado o destino ilícito el Estado no tiene obligación de protegerlos, porque han vulnerado la función social de la propiedad, porque han sido adquiridos a través de recursos ilícitos o destinos para fines ilícitos. Más bien, existe el deber jurídico de extinguir el dominio en favor del Estado, sin reconocer a su propietario compensación alguna, para que la otra persona haga un uso lícito de la propiedad que garantice el deber de servir a la sociedad y mejor la calidad de vida de los ciudadanos.

En la vida diaria, existen graves vulneraciones al deber de garantizar la función social de la propiedad, por ejemplo podemos citar el caso real de un camión que fue localizado por la Policía en situación de abandono, estacionado en la carretera Aloag-Santo Domingo, agentes antinarcóticos realizan una inspección, detectando debajo del cajón una caleta que camuflaba 400 kilos de cocaína, es decir, el camión fue rediseñado para realizar transporte de sustancias sujetas a fiscalización, vulnerando la función social de la propiedad, por lo tanto, el dominio del camión debe ser extinguido en favor del Estado para que sea rematado y entregado a una persona que lo utilice para fines lícitos y restituya la función social del camión.

### ***3.5 La Acción de Extinción de Dominio***

La Ley Orgánica de Extinción de Dominio fue publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 452, de 14 de mayo de 2021, cuyo Art. 1 indica que el objeto de la mentada ley es “*regular la extinción de dominio de los bienes de origen ilícito o*



*injustificado o de destino ilícito a favor del Estado*”, siendo irrelevante si los bienes se encuentra ubicados en el Ecuador o en el extranjero. (Ley Orgánica de Extinción de Dominio, 2021)

Conforme el Art. 3 de la indicada ley, se conceptualiza esta acción como la declaración judicial expresada mediante sentencia que declara la titularidad de la propiedad a favor del Estado, sin que se debe pagar ningún valor al dueño, puesto que adquirió la propiedad mediante acciones u omisiones antijurídicas o por haber destinado la propiedad para la ejecución de actos delictivos.

Según, Martínez Wilson, (citado por Santander, 2018, p. 101), conceptualiza la acción de extinción de dominio de la siguiente manera:

*“...la facultad de poner en movimiento el aparato jurisdiccional para obtener una sentencia declaratoria de titularidad del derecho de dominio a favor del Estado, sin contraprestación, pago o indemnización alguna...”*.

Es decir, cabe la declaratoria judicial de extinción de dominio, sin merecer el titular contraprestación alguna, trasladando la titularidad de la propiedad en favor del Estado, en caso de que esa propiedad incurra en las causales establecidas en la norma.

### ***3.6 Características de la Acción de Extinción de Dominio***

Conforme las definiciones antes citadas, podemos destacar las características más relevantes de la acción de extinción de dominio, a saber:

Naturaleza Jurisdiccional, la acción de extinción de dominio, conforme al Art. 3 de la ley de la materia (Ley Orgánica de Extinción de Dominio, 2021) es de naturaleza jurisdiccional, es decir, solamente la autoridad judicial, mediante sentencia, le corresponde declarar la extinción de la titularidad del derecho a la propiedad en favor del Estado, quedando excluida cualquier otra autoridad del Estado.

Carácter Real, la acción de extinción de dominio, conforme al Art. 3 de la ley de la materia (Ley Orgánica de Extinción de Dominio, 2021), es de carácter real, se dirige solamente contra bienes de origen o destinación ilícita. Al propietario de los bienes se lo denomina afectado. La acción no tiene por objeto dirigirse contra el propietario, solo tiene por objeto bienes de origen o destino ilícito, extinguiendo la propiedad si en derecho

corresponde. Los bienes objeto de la acción pueden ser de diversa índole, siempre y cuando, sean susceptibles de valoración económica.

Autonomía e Independencia, conforme el Art. 4 de la ley de la materia (Ley Orgánica de Extinción de Dominio, 2021), la autonomía significa que Fiscalía goza de libertad absoluta para dar inicio a la fase de investigación patrimonial que reúna las pruebas que fundamente la pretensión de extinción de dominio. La independencia de la acción significa que el inicio de la misma no está supeditada a ninguna clase de obstáculos legales, lo que conocemos como prejudicialidad, es decir, nada limita el inicio de la acción por gozar de independencia.

### ***3.7 Condiciones para la Acción de Extinción de Dominio***

El artículo 5 de la Ley de Extinción de Dominio (2021) establece los requisitos para que proceda extinguir la titularidad del dominio de la propiedad en favor del Estado, a saber:

- 1) La existencia de bienes de procedencia u origen ilícito, bienes de origen injustificado o, bienes destinados para el cometimiento de ilícitos;
- 2) La existencia de una actividad ilícita;
- 3) El nexo causal; y,
- 4) El conocimiento que debe haber tenido el titular del bien.

Cabe destacar que la acción de extinción de dominio no es un juicio penal, por tanto no se debe desvanecer la presunción constitucional de inocencia, tampoco se debe probar las categorías dogmáticas del delito.

Entendemos, por BIENES DE PROCEDENCIA U ORIGEN ILÍCITO todo tipo de bienes, tanto materiales como inmateriales, muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, que provienen de una actividad delictiva, es decir, que su adquisición sea producto del cometimiento de una actividad delictiva. (Unidad de Análisis Financiero y Económico, s.f.) Por ejemplo, una casa comprada con recursos provenientes del narcotráfico tiene la calidad de bien de origen ilícito.

Asimismo, tratando de comprender el concepto de BIENES DE ORIGEN INJUSTIFICADO podemos citar a (Mario Alva), indica que es un incremento incoherente con los recursos obtenidos de la actividad económica ejercida, y por tanto, el

incremento patrimonial proviene de rentas ocultas, por cuanto el beneficiario no declara cuál es la fuente de origen de los ingresos que le permitieron aumentar su patrimonio. (Alva y otros, 2001, p. 1-8) Igualmente, el Art. 279 del COIP define el enriquecimiento ilícito como el incremento patrimonial injustificado; el Art. 297 del COIP señala que existe enriquecimiento privado no justificado siempre que el acusado consiga un acrecentamiento de su patrimonio sin respaldo evidente.

Es decir, bienes de origen injustificado son aquellos que no guardan coherencia con los ingresos percibidos, por ejemplo, un policía que tenga un salario de mil dólares mensuales tiene depósitos bancarios por un millón de dólares, y además, no justifica su procedencia u origen lícito.

Ahora bien, respecto de BIENES DESTINADOS PARA FINES DELICTIVOS debemos citar el artículo 5 de la Ley de Extinción de Dominio que tiene como objeto extinguir el dominio de bienes que han sido destinados para la comisión de delitos. Por tanto, entendemos como destino ilícito el hecho de que los bienes sean usados como instrumento para la comisión de delitos. Por ejemplo, organizaciones narco delictivas emplean vehículos para transportar drogas por el país, construyen compartimientos ocultos (caleta) para camuflar la droga cuando los vehículos son inspeccionados por autoridades policiales no puede ser detectada, salvo que se emplee perros adiestrados o escáner especializado.

Por otra parte, conforme el Art. 7 *ibídem*, se entiende por ACTIVIDAD ILÍCITA acciones u omisiones relacionadas tipos penales de conclusión, cohecho, peculado, enriquecimiento ilícito, lavado de activos, tráfico de drogas, tráfico de personas declarados mediante condena ejecutoriada.

En cambio, el elemento NEXO CAUSAL tiene relación con acciones u omisiones ilícitas realizadas por el titular que produjeron la adquisición de bienes de origen ilícito, o generaron la posesión injustificada de bienes que no corresponde a sus ingresos lícitos percibidos, o a su vez, las acciones u omisiones ilícitas permitieron que el bien haya sido destinado para la comisión de actos delictivos. Hay que comprobar un enlace entre los bienes objeto de la acción y las acciones u omisiones ilícitas.

Finalmente, el elemento CONOCIMIENTO guarda relación con la comprensión que debe tener el titular de los bienes que aquellos tienen origen ilícito, tienen procedencia injustificada o han sido destinados para la comisión de actos delictivos. Por ejemplo, el descubrimiento de compartimentos ocultos ubicados dentro de un vehículo que ha sido sorprendido transportando drogas constituye un elemento que acredita el conocimiento de su propietario, pues su construcción demanda conocimientos especializados en mecánica, demanda tiempo de elaboración de la caleta, lo cual involucra que el vehículo debía permanecer inmóvil durante un tiempo considerable que no podía ser desconocido para el propietario.

El conocimiento de la destinación de bienes a objetos ilícitos también podría ser acreditado con seguimientos y vigilancias policiales, escuchas telefónicas, que evidencien contacto físico o correspondencia telefónica entre el propietario y los miembros de la organización narco delictiva.

### ***3.8 Prejudicialidad de la Acción de Extinción de Dominio***

La prejudicialidad se concibe como un instituto jurídico que impide iniciar directamente una acción legal, exigiendo previamente para aquello que primero se resuelva alguna cuestión determinada por la ley.

Conforme las características anotadas anteriormente, la acción de extinción de dominio se suponía autónoma e independiente. Sin embargo, el Art. 7 (Ley Orgánica de Extinción de Dominio, 2021) habla sobre la imposibilidad de iniciar directamente la acción de extinción de dominio, sin contar primeramente con sentencia condenatoria ejecutoriada únicamente respecto de los delitos de conclusión, cohecho, peculado, enriquecimiento ilícito, lavado de activos, tráfico de drogas, tráfico de personas. Es decir, la aplicación de la Ley de Extinción de Dominio se encuentra restringida únicamente para siete delitos del COIP. La prejudicialidad del Art. 7 constituye una traba jurídica que vulnera el espíritu de la Ley. Si contáramos con sentencia condenatoria ejecutoriada por el delito de narcotráfico no necesitamos iniciar ninguna acción de extinción de dominio, porque comisariáramos en el mismo proceso penal los bienes que han sido usados como instrumento en la comisión de la infracción. Por tanto, requerimos la derogatoria de este artículo siete que perturba el objeto de la presente ley.

### III. CONCLUSIONES

El desarrollo de la presente investigación me conduce a las siguientes conclusiones:

1.- Las organizaciones criminales están utilizando al Ecuador como país de tránsito para el envío de droga hacia mercados internacionales. Las organizaciones criminales se abastecen de drogas en países vecinos como Colombia y Perú, luego la droga es ingresada en el Ecuador a través de pasos fronterizos ilegales, luego es enterrada en fincas de las provincias fronterizas, posterior cuando las organizaciones criminales realizan envíos hacia la costa ecuatoriana, para ello emplean automotores que previamente han sido adecuados con compartimentos ocultos en donde la droga es almacenada para pasar desapercibida por las autoridades, los vehículos viajan por las carreteras del país hasta llegar a la costa ecuatoriana, especialmente a las provincias de Esmeraldas y Manabí, Posteriormente, las organizaciones criminales continuando con el ejercicio de sus actividades ilícitas, cargan la droga en lanchas rápidas, e incluso, submarinos, que transportan la droga hacia mercados internacionales de consumo. Por su parte, la Policía Nacional realiza ingentes operativos policiales para desarticular bandas de narcotraficantes, dejando como saldo la incautación de toda clase de vehículos empleados para el transporte de las drogas.

2.- Normativamente los requisitos para que proceda el comiso penal son el empleo de bienes como instrumento para el cometimiento de la infracción o, cuando dichos bienes son producto o rédito obtenidos por la comisión de la infracción. Asimismo, por disposición jurisprudencial de la Corte Constitucional, además de aquello, se requiere sentencia condenatoria que declare la responsabilidad penal del propietario como autor o partícipe del delito. Actualmente, existe la imposibilidad empírica de comisar los vehículos empleados por los narcotraficantes, por cuanto estos siempre son conducidos por choferes que no ostentan la titularidad del derecho de propiedad de los mismos. Choferes, que ocultan la verdad sobre los hechos. Sumado a esto, la imposibilidad probatoria de demostrar la cooperación dolosa del propietario, puesto que el acuerdo de colaboración es clandestino, es anterioridad a la ejecución de la infracción. Todo lo cual, agravado aún más porque las organizaciones delictivas, previendo una posible detención,

fraguan denuncias de falso robo, contratos de alquiler, de compraventa, etc. Todo lo cual, impide el comiso penal de los narco vehículos, debiendo los jueces disponer la devolución de los vehículos a su propietario, cuando la razón de ser del comiso penal es evitar el peligro de reincidencia delictiva, ya que los bienes podría volver a ser empleados en la comisión de nuevas infracciones. Por tanto, debemos concluir que la figura de comiso penal ha perdido eficacia como herramienta para combatir las actividades narco delictivas.

3.- La acción de extinción de dominio se dirige contra bienes con destinación ilícita. Los requisitos para que proceda extinguir la titularidad del dominio de la propiedad en favor del Estado son: la existencia de bienes destinados para el cometimiento de ilícitos, la existencia de una actividad ilícita, el nexo causal, el conocimiento del titular del bien. Ahora bien, el Art. 7 habla sobre la prejudicialidad de necesitar sentencia condenatoria ejecutoriada para iniciar la acción de extinción de dominio en los delitos de conclusión, cohecho, peculado, enriquecimiento ilícito, lavado de activos, tráfico de drogas, tráfico de personas. Es decir, la aplicación de la Ley de Extinción de Dominio se encuentra restringida únicamente para siete delitos. Si contáramos con sentencia condenatoria ejecutoriada por el delito de narcotráfico no necesitamos iniciar ninguna acción de extinción de dominio, porque comisariáramos directamente los bienes.

4.- La sociedad ecuatoriana demanda urgente la creación de una política criminal que combata al crimen organizado de manera contundente. Se requiere reformas normativas al COIP que permitan declarar el comiso penal teniendo como requisito únicamente que los bienes hayan sido empleados como instrumento para la comisión de la infracción, salvo que el propietario de buena fe justifique caso fortuito o fuerza mayor. Es la única manera de terminar con la impunidad patrimonial.

5.- Se requiere una reforma a la Ley de Extinción de Dominio que derogue la prejudicialidad para que la acción sea realmente autónoma e independiente, para que la acción pueda iniciarse en cuanto se tenga conocimiento que el propietario de un bien ha vulnerado el deber de garantizar la función social de la propiedad mediante acciones u omisiones ilícitas relacionadas con tipos penales, salvo que justifique ser propietario de buena fe y que existe caso fortuito o fuerza mayor.

6.- La pregunta de la investigación fue que, ante la imposibilidad de comisar los vehículos empleados por el narcotráfico, cabría la posibilidad de iniciar la acción de extinción de dominio, la respuesta es negativa, porque esta última requiere sentencia ejecutoriada condenatoria por delito de narcotráfico.

#### IV. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Albán, E. (2017). *Manual de Derecho Penal Ecuatoriano. Tomo I. Parte General.*

Quito: Ediciones Legales S. A.

Alva, M. y otros. (2019). *Incremento patrimonial no justificado. Primera Edición.* Ciudad:

Lima. Editorial Pacífico.

Congreso Nacional del Ecuador (2022). *Código Civil del Ecuador.* Quito: Registro

Oficial 46 de 23 de junio de 2005.

Asamblea Nacional. (2014). *Código Orgánico Integral Penal.* Quito: Registro Oficial

Suplemento 180 de 10 de febrero de 2014.

Asamblea Nacional del Ecuador (2021). *Ley Orgánica de Extinción de Dominio.* Quito:

Registro Oficial 452 de 14 de mayo de 2021.

Asamblea Nacional Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador.*

Quito: Registro Oficial 449 de 20 de octubre de 2008.

Corte Constitucional del Ecuador (2021). *Sentencia No. 223-21-EP/21.*

[http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10\\_DWL\\_FL/e2NhcNBld](http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBld)

GE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOic4NzYwYTUzMC05NjQ4LTQxMGYtYmI  
5Ni03ZjVjYzA1ZDM2NzcucGRmJ30=.

Corte Constitucional de Colombia. (1999). Sentencia C-595/99. (Juan Pablo Quintero).

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1999/C-595-99.htm>.

García, R. (2014). Código Orgánico Integral Penal Comentado. Tomo I. Lima: Ara Editores.

Garcete, U. (2022). “El Comiso como consecuencia accesoria de un injusto penal”.

Revista Jurídica, edición especial. 7(1),157-166.

Montero, F. (diciembre 2022). “Concepto y justificación en una teoría integral de la pena”. Polít. Crim. Vol. 17 N° 34, Art. 15, 819-855. <http://politicrim.com/wp-content/uploads/2022/12/Vol17N34A15.pdf>.

Naciones Unidas. (2004). Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción.

Nueva York: Naciones Unidas.

[https://www.unodc.org/pdf/corruption/publications\\_unodc\\_convention-s.pdf](https://www.unodc.org/pdf/corruption/publications_unodc_convention-s.pdf).

Plan V (2023, 20 de marzo). “Ecuador se consolida como el primer país exportador de

droga hacia Europa”. Plan V. <https://www.planv.com.ec/historias/crimen-organizado/ecuador-se-consolida-como-el-primer-pais-exportador-droga-hacia-europa>.

Polaino, M. (2014) Funcionalismo Normativo, Bases Dogmáticas del Nuevo Sistema de

Justicia Penal. Primera Edición. México D.F. Editorial CESCUIJUC.

Pérez, C. (2023) Lecciones de Derecho Penal. Parte General. Séptima Edición. Madrid.

Editorial Dykinson.



- Rodríguez, F. (2022). Curso de Derecho Penal Parte General Tomo I. Tercera edición. Quito: Editora Jurídica Cevallos.
- Vinueza, J. (2007). Revista Penal. El Comiso de Ganancias Provenientes del Delito. <https://rabida.uhu.es/dspace/bitstream/handle/10272/12223/Comiso.pdf?sequence=2>
- Santander, G. (2018). Naturaleza jurídica de la extinción de dominio: fundamentos de las causales extintivas. [Maestría en Derecho Penal, Universidad Santo Tomás en convenio con la Universidad de Salamanca]. Repositorio institucional.
- Silva, R. (2018) “La posesión frente al derecho de propiedad: un debate sobre vigencia y pertinencia sin resolver”. Revista Eleuthera. <http://www.scielo.org.co/pdf/eleut/v20/2011-4532-eleut-20-00135.pdf>.
- Unidad de Análisis Financiero y Económico. Gobierno del Ecuador. (s.f.). Glosario de términos sobre el lavado de activos. Consultado el 1 de noviembre de 2023. <https://www.uafe.gob.ec/glosario-de-terminos/>.
- Zambrano, A. (2017). Derecho Penal Parte General. Fundamentos del Derecho Penal y Teoría del Delito. Guayaquil: Murillo Editores.
- Zaffaroni, E. (1981). Tratado de Derecho Penal. Parte General. Argentina. Editora Ediar.